



FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS
Universidad de los Andes

ESTATUTO

FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Contenido

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Naturaleza y Denominación.	6
Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones.	6
Artículo 3. Duración.	6
CAPÍTULO 2: OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	7
Artículo 4. Objeto.	7
Artículo 5. Actividades y Servicios.....	7
Artículo 6. Organización y Reglamentación de los Servicios.....	8
Artículo 7. Extensión de Servicios.	8
Artículo 8. Convenios para Prestación de Servicios.	8
Artículo 9. Convenios con la Entidad Patronal.....	8
Artículo 10. Asociaciones.	8
CAPÍTULO 3: DE LOS ASOCIADOS.....	9
Artículo 11. Variabilidad y Carácter de Asociado.....	9
Artículo 12. Vínculo Asociativo.....	9
Artículo 13. Requisitos de Ingreso.....	10
Artículo 14. Derechos de los Asociados.	10
Artículo 15. Deberes.....	12
Artículo 16. Pérdida del Carácter de Asociado.....	12
Artículo 17. Retiro Voluntario.	13
Artículo 18. Reingreso al Fondo UNIANDES.	13
Artículo 19. Muerte de Asociados.....	13
Artículo 20. Exclusión de Asociados.....	14
Artículo 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado.	14
CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	15
Artículo 22. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones.....	15
Artículo 23. Graduación de sanciones.....	15
Artículo 24. Amonestaciones.	15
Artículo 25. Sanciones Pecuniarias.....	15

Artículo 26. Causales para la Suspensión de Derechos.....	16
Artículo 27. Suspensión Total de Derechos.....	16
Artículo 28. Causales para la Exclusión.	16
Artículo 29. Procedimiento y Notificación de Sanciones.	17
Artículo 30. Comité de Apelaciones:	18
CAPÍTULO 5: RÉGIMEN ECONÓMICO	20
Artículo 31. Patrimonio:	20
Artículo 32. Compromiso Permanente.	20
Artículo 34. Aportes Sociales Individuales - Características.....	21
Artículo 35. Ahorros Permanentes – Características.	21
Artículo 36. Otras Modalidades de Ahorro.	21
Artículo 37. Inversión de los Aportes y Ahorros.	21
Artículo 38. Devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes.	22
Artículo 39. Reservas y Fondos.	23
Artículo 40. Incremento de las Reservas y Fondos.	23
Artículo 41. Auxilios y Donaciones Patrimoniales.....	23
Artículo 42. Período del Ejercicio Económico.	23
Artículo 43. Aplicación del Excedente.....	24
CAPÍTULO 6: DE LA ADMINISTRACIÓN	25
Artículo 44. Órganos de Administración:	25
Artículo 45. Asamblea General.....	25
Artículo 46. Clases de Asamblea.	25
Artículo 47. Convocatoria a Asambleas.....	25
Artículo 48. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.....	26
Artículo 49. Asamblea por Delegados:	27
Artículo 50. Participación Mediante Poder en Asamblea General.....	27
Artículo 51. Normas Especiales de las Asambleas Generales.	28
Artículo 52. Funciones de Asamblea:	29
Artículo 53. Junta Directiva.	30
Artículo 54. Condiciones para ser Elegido Miembro de la Junta Directiva.	30
Artículo 55. Causales de Remoción de la Junta Directiva:	31

Artículo 56. Sesiones y Convocatoria.....	32
Artículo 57. Dimitencia.....	32
Artículo 58. Funciones.....	32
Artículo 59. Delegación de Funciones.....	35
Artículo 60. Gerente.....	35
Artículo 61. Condiciones para Ejercer el Cargo de Gerente:.....	35
Artículo 62. Funciones.....	36
Artículo 63. Causales de Remoción del Gerente.....	38
Artículo 64. Comités y Comisiones.....	38
Artículo 65. Regionales o Seccionales.....	38
CAPÍTULO 7: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.....	39
Artículo 66. Órganos de inspección y vigilancia.....	39
Artículo 67. Revisor Fiscal.....	39
Artículo 68. Causales de Remoción del Revisor Fiscal.....	39
Artículo 69. Funciones.....	40
Artículo 70. Responsabilidad del Revisor Fiscal.....	41
Artículo 71. Comité de Control Social.....	41
Artículo 72. Funcionamiento del Comité de Control Social.....	41
Artículo 73. Condiciones para ser Integrante del Comité De Control Social.....	42
Artículo 74. Causales de Remoción del Comité de Control Social:.....	42
Artículo 75. Funciones del Comité de Control Social.....	43
Artículo 76. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal.....	44
CAPÍTULO 8: PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	45
Artículo 77. Incompatibilidades y Prohibiciones Estatutarias.....	45
Artículo 78 - Restricción de Voto a Personal Directivo.....	45
Artículo 79. Incompatibilidad en los Reglamentos.....	45
Artículo 80. Prohibiciones.....	45
Artículo 81. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.....	46
CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	47
Artículo 82. Responsabilidad de la Entidad.....	47
Artículo 83. Responsabilidad ante Terceros.....	47

Artículo 84. Responsabilidad de Ex-Asociados.....	47
Artículo 85. Responsabilidad de Directivos, Entes de Control y Administración.....	47
CAPÍTULO 10: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES	48
Artículo 86. De la Conciliación:.....	48
Artículo 87. Procedimiento para la Conciliación	48
CAPÍTULO 11: FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.	49
Artículo 88. - Fusión e Incorporación:	49
Artículo 89. Escisión.	49
Artículo 90. – Transformación.....	49
Artículo 91. - Causales de Disolución y Procedimiento de Liquidación.	49
Artículo 92. Normas y procedimientos aplicables.	50
Artículo 93. Destino del remanente.....	50
CAPÍTULO 12: CONFLICTO DE INTERESES.....	50
Artículo 94: Generalidades sobre los Conflictos de Intereses.	50
Artículo 95: Declaración Explícita sobre Eventuales Conflictos de Intereses.	51
Artículo 96: Situaciones Generadoras de Eventuales Conflictos de Intereses para Integrantes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia del Fondo y sus funcionarios.....	51
CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES FINALES	51
Artículo 97. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales.	51
Artículo 98. Reglamentación del Estatuto.....	51
Artículo 99. Procedimiento para Reformas Estatutarias.....	51
Artículo 100. Aplicación de Normas Supletorias.....	51

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Denominación. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la Economía Solidaria, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y se denomina: FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "Fondo UNIANDES".

Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal de FONDO UNIANDES es la ciudad de Bogotá DC., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será todo el territorio nacional para lo cual el Fondo UNIANDES podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 3. Duración. La duración del Fondo UNIANDES es indefinida; sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen el presente Estatuto y las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO 2: OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. Objeto. El Fondo UNIANDES tiene como objetivo general fomentar el ahorro de sus asociados, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo del Fondo UNIANDES desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Artículo 5. Actividades y Servicios. Para el cumplimiento de su objeto FONDO UNIANDES podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida el Fondo UNIANDES.
3. Promover, coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo UNIANDES, o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
5. Desarrollar a través de contratos o convenios, programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o las destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido el Fondo UNIANDES podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias; y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. Organización y Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo UNIANDES, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Artículo 8. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, El Fondo UNIANDES podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9. Convenios con la Entidad Patronal. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, el Fondo UNIANDES podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación de acuerdo con el presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Artículo 10. Asociaciones. El Fondo UNIANDES podrá asociarse a instituciones de la Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 3: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Variabilidad y Carácter de Asociado. El número de asociados del Fondo UNIANDES, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo sido admitidos, han pagado el primer aporte social y están debidamente inscritas en el registro social del Fondo UNIANDES, en concordancia con lo establecido en artículo 12 del presente Estatuto.

Artículo 12. Vínculo Asociativo. Podrán ser asociados del Fondo UNIANDES los profesores y empleados dependientes de la Universidad de los Andes con cualquier tipo de contrato laboral y los trabajadores dependientes del mismo Fondo UNIANDES con contrato laboral por un término mínimo de seis (6) meses.

Parágrafo 1: Podrán permanecer como asociados al Fondo UNIANDES los pensionados que al momento de adquirir su derecho sean asociados, y los asociados que hayan cumplido con los requisitos para pensionarse y se encuentren en proceso administrativo o jurídico para definir la entidad que asumirá su pensión.

Los empleados de la Universidad de los Andes o los trabajadores dependientes del Fondo UNIANDES, que siendo asociados terminen su relación laboral y se encuentren surtiendo el proceso administrativo o jurídico para definir el reconocimiento a la pensión de vejez, podrán solicitar de forma motivada permanecer como asociados hasta por un periodo de 3 años, prorrogable a solicitud del interesado por una sola vez.

Corresponde a la Junta Directiva conceder o negar los plazos antes señalados, para lo cual se tendrá en cuenta el análisis que se realice sobre el avance del proceso de reconocimiento de la pensión.

Estará a cargo del asociado el impulso procesal de la solicitud de reconocimiento, debiendo informar lo pertinente al Fondo UNIANDES sobre el avance o resolución de este.

Parágrafo 2. Podrán permanecer como asociados al Fondo UNIANDES los profesores o empleados que se retiren de la Universidad de los Andes, por razones diferentes a terminación de la relación laboral con justa causa por parte de la Universidad, y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: i) Tener una antigüedad en el Fondo UNIANDES superior a 5 años en la entidad (contada a partir de la última fecha de afiliación al Fondo UNIANDES) y tener vigente un crédito hipotecario o un crédito de consumo con garantía hipotecaria con el Fondo UNIANDES; ii) Tener una antigüedad en el Fondo UNIANDES superior a 5 años en la entidad (contada a partir de la última fecha de afiliación al Fondo UNIANDES) y hacer parte del Ahorro Pensional del Fondo UNIANDES; o iii) Tener una antigüedad en el Fondo UNIANDES superior a 7 años en la entidad (contada a partir de la última fecha de afiliación al Fondo UNIANDES) y no contar con ningún producto de crédito vigente.

Para continuar como asociados se deberá presentar solicitud escrita dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral con la Universidad de los Andes. Transcurrido el término antes señalado, sin que se produzca manifestación sobre intención de continuar como asociado, se perderá el carácter de asociado al Fondo UNIANDES. La Junta Directiva decidirá sobre la permanencia

de estos asociados, con base en las condiciones que registrarán la continuidad de los asociados que pierdan el vínculo común de asociación.

Artículo 13. Requisitos de Ingreso. Para ser admitido como asociado del Fondo UNIANDES, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo anterior.
2. Presentar solicitud escrita de asociación.
3. Ser legalmente capaz.
4. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino al Fondo UNIANDES la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto y todas las obligaciones que asuma con el Fondo.
5. Autorizar al Fondo UNIANDES para la utilización de sus datos personales en las actividades relacionadas con la operación de la entidad y los servicios que ofrece directamente o a través de terceros, con quienes puede compartir dicha información, única y exclusivamente para los fines relacionados con las actividades del Fondo UNIANDES.

Parágrafo 1: Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud y se haya recibido la primera cuota de Ahorro Permanente y Aporte Social, en concordancia con el parágrafo del artículo 12 del presente Estatuto.

Artículo 14. Derechos de los Asociados. Todos los asociados, tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo UNIANDES y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo UNIANDES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo UNIANDES a través de los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Conocer los perfiles de quienes conforman los órganos de administración, control y vigilancia.

5. Conocer sobre los derechos y obligaciones que le corresponden como asociado y las características de sus aportes y ahorros.
6. Participar de los programas de capacitación de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, el presente Estatuto y los reglamentos del Fondo UNIANDES.
7. Ser informados de la gestión del Fondo UNIANDES a través de los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
8. Conocer los perfiles de quienes conforman los órganos de administración, control y vigilancia.
9. Conocer sobre los derechos y obligaciones que le corresponden como asociado y las características de sus aportes y ahorros.
10. Participar de los programas de capacitación de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, el presente Estatuto y los reglamentos del Fondo UNIANDES.
11. Recibir información de la entidad a través de los canales de comunicación que el Fondo UNIANDES tiene establecidos: el sitio web de la entidad (<http://www.fondouniandes.com.co>) y las cuentas de correo electrónico institucionales.
12. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y los reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente Estatuto.
13. Examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertenecientes al Fondo UNIANDES, en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los reglamentos.
14. Retirarse voluntariamente del Fondo UNIANDES.
15. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 15. Deberes. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y los reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo UNIANDES en particular, y de los fondos de empleados en general.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo UNIANDES y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo UNIANDES.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo UNIANDES.
6. Asistir a las Asambleas generales o de delegados.
7. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
8. Autorizar a la empresa que genere el vínculo laboral (Universidad de los Andes o el Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes) para que efectúe los descuentos con destino al Fondo UNIANDES.
9. Usar adecuadamente los servicios del Fondo UNIANDES.
10. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 16. Pérdida del Carácter de Asociado. El carácter de asociado del Fondo UNIANDES, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia a su condición de asociado.
2. Por terminación de la relación laboral con la entidad que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.

4. Por muerte del asociado.

Parágrafo 1. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará en ninguno de los siguientes casos:

1. Cuando la terminación de la relación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión, siempre y cuando manifieste por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes su decisión y cumpla con los requisitos que para el efecto emita la Junta Directiva.
2. Los profesores de cátedra podrán continuar siendo asociados hasta por cuatro (4) meses, después de su desvinculación laboral con la Universidad, tiempo en el que se verificará su nueva contratación. Vencido este plazo y de no presentarse nueva relación laboral, el profesor deberá cumplir con las condiciones para continuar vinculado al Fondo UNIANDES establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto y su permanencia será aprobada por parte de la Junta Directiva.
3. Cuando el asociado cumpla con las condiciones para continuar vinculado al Fondo UNIANDES posteriormente a la terminación de la relación laboral establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto y su permanencia sea aprobada por parte de la Junta Directiva.

Artículo 17. Retiro Voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva; este retiro surte efectos a partir de la fecha de su solicitud; la Junta Directiva de todos modos registrará tal hecho en sus reuniones.

Artículo 18. Reingreso al Fondo UNIANDES. El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer al Fondo UNIANDES y desee reincorporarse deberá hacerlo mediante solicitud escrita sin sujeción a término alguno, con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo UNIANDES.

La nueva fecha de vinculación del asociado para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios, la determina -la aprobación de la solicitud y el pago de la primera cuota de ahorro permanente y aporte social.

Estas personas solamente tendrán derecho a los servicios y auxilios del Fondo UNIANDES, transcurridos 90 días de su reingreso, sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de cada servicio o auxilio.

Parágrafo 1. Los asociados del Fondo UNIANDES que hayan terminado la relación laboral con la Universidad de los Andes, una vez se retiren, no podrán reingresar al Fondo UNIANDES.

Artículo 19. Muerte de Asociados. La muerte de un asociado, automáticamente conlleva a la pérdida de la calidad de asociado del Fondo UNIANDES.

Parágrafo 1. El Fondo UNIANDES anualmente contratará y pagará una póliza con una compañía de seguros, la cual tendrá como objeto el amparar el riesgo de muerte por cualquier causa de los asociados que sean admitidos como beneficiarios. El valor asegurado por concepto de Auxilio Póstumo será de hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 2. Los asociados afiliados al Fondo UNIANDES antes del 30 de marzo de 2011, a los cuales la compañía aseguradora niegue el amparo, por razón diferente a la omisión, en el momento de su ingreso de información sobre su estado de su salud, el Fondo UNIANDES de forma subsidiaria asumirá y pagará el Auxilio Póstumo, hasta por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 3. Para los asociados afiliados a partir del 30 de marzo de 2011, el pago del Auxilio Póstumo a los beneficiarios se asumirá y pagará única y exclusivamente a través de la póliza contratada. El Fondo UNIANDES a partir de tal fecha no asumirá de forma subsidiaria ningún Auxilio Póstumo.

Artículo 20. Exclusión de Asociados. Los asociados del Fondo UNIANDES perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Artículo 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo UNIANDES, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del Fondo UNIANDES, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el Fondo UNIANDES como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

Los saldos a favor de los asociados fallecidos, serán entregados a los herederos legítimos que acrediten su calidad de tal de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

Parágrafo 1: Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por el Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

La Junta Directiva reglamentará el proceso para la entrega de los saldos a favor de asociados fallecidos y será veedora del cumplimiento de las normas establecidas.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo UNIANDES y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

Artículo 23. Graduación de sanciones. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para el Fondo UNIANDES o sus asociados.

Artículo 24. Amonestaciones. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 25. Sanciones Pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos convocados por el Fondo UNIANDES, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo UNIANDES podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Parágrafo 1: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no-participación en los eventos convocados por el Fondo UNIANDES,

escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 26. Causales para la Suspensión de Derechos. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo UNIANDES.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo UNIANDES.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo UNIANDES.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
6. Por otros actos que vayan en contra de los objetivos del Fondo UNIANDES y sus asociados.

Parágrafo 1: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo UNIANDES.

Artículo 27. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables, la falta cometida fuere de menor gravedad, por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo 1: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 28. Causales para la Exclusión. La Junta Directiva del Fondo UNIANDES, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por violación del Estatuto, reglamentos y resoluciones del Fondo UNIANDES, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y Economía Solidaria.
2. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo UNIANDES.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo UNIANDES.
4. Por entregar al Fondo UNIANDES bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el Fondo UNIANDES.
6. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo UNIANDES.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por servirse del Fondo UNIANDES en provecho de terceros.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados del Fondo UNIANDES.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo UNIANDES o de sus asociados.
12. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

Artículo 29. Procedimiento y Notificación de Sanciones. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor; decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas, si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el Estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso; su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

Parágrafo 1: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del Fondo UNIANDES, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal. B) En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias del Fondo UNIANDES y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo UNIANDES.

Artículo 30. Comité de Apelaciones: El Fondo UNIANDES contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Dar trámite a las apelaciones que sean solicitadas por los asociados en cuanto a decisiones que hayan sido tomadas por parte de la Junta Directiva.
2. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por la Junta Directiva dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto y emitir su fallo.
3. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

Parágrafo 1: De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General.

Parágrafo 2: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima de 3 años en el Fondo.
3. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o haber otorgado poder explícito para ser postulado y elegido.
4. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio: El Patrimonio del Fondo UNIANDES es variable e ilimitado y estará conformado por:

ESTATUTO ANTERIOR	ESTATUTO APROBADO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>El monto mínimo de aportes sociales pagados de FONDO UNIANDES será de MIL—QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000,00), el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>El monto mínimo de aportes sociales pagados de FONDO UNIANDES será de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00), el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados.</p>

Artículo 32. Compromiso Permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio del Fondo UNIANDES.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Universidad de los Andes o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeuda al Fondo UNIANDES siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Artículo 33. Compromiso de Aporte y Ahorro Permanente. Los asociados del Fondo UNIANDES deberán comprometerse a hacer los aportes sociales individuales periódicos por un monto mínimo del 5% y máximo del 10% del salario mensual básico.

Las cuotas serán descontadas directamente de nómina. De dicha suma total periódica el 90% será para Ahorro Permanente y el 10% para Aporte Social Individual.

Parágrafo 1: Para los asociados que se encuentren en licencia no remunerada, el aporte social individual periódico, será como mínimo el 5% del salario mínimo mensual legal vigente y como monto máximo el equivalente al 10% del salario mensual básico que tenía el asociado al momento de iniciar la licencia.

Parágrafo 2: Para los asociados que se encuentre en la situación descrita en el parágrafo 2 del artículo 12 del presente Estatuto, el aporte mínimo será el 5% del SMMLV de cada año. No obstante, el asociado podrá decidir aportar un porcentaje superior.

Artículo 34. Aportes Sociales Individuales - Características. Los Aportes Sociales Individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor del Fondo UNIANDES, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo 1: Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo UNIANDES y por las obligaciones contraídas.

Artículo 35. Ahorros Permanentes – Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo UNIANDES, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Tampoco pueden ser utilizados como parte de pago de obligaciones con el Fondo UNIANDES, salvo lo contemplado en el artículo 38 del presente Estatuto.

Artículo 36. Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en el Fondo UNIANDES, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 37. Inversión de los Aportes y Ahorros. Los aportes y depósitos de ahorros que se capten por el Fondo UNIANDES deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

El Fondo UNIANDES tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Parágrafo 1. Los recursos con destinación especial, tales como fondos de vejez o de pensiones se invertirán o aplicarán conforme a lo previsto en las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 38. Devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes. Los aportes Sociales Individuales y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo UNIANDES, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado del Fondo UNIANDES, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el Ahorro Permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo UNIANDES no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Parágrafo 1. Los pensionados que continúen asociados al Fondo podrán retirar, en el momento donde adquieran su estatus de pensionados hasta el 70% de los Ahorros Permanentes, siempre y cuando no se encuentren apalancando obligaciones con el Fondo. Así mismo, cada 5 años es posible volver a retirar el 70% del valor del Ahorro Permanente que el asociado pensionado tenga a ese momento, siempre y cuando no se encuentre apalancando o respaldando obligaciones con el Fondo.

Parágrafo 2. Pasados dos años de la desvinculación de un asociado, contados a partir de la fecha de la devolución de sus Aportes y Ahorros Permanentes, en caso de que existan saldos a su favor por cualquier concepto, y una vez agotados los procedimientos para su ubicación, tales recursos se destinarán a fortalecer los fondos sociales de la entidad de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.

Artículo 39. Reservas y Fondos. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas, fondos permanentes de orden patrimonial con destinación específica y fondos agotables que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los Aportes Sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo UNIANDES podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de la reserva de protección de aportes sociales y los fondos que llegaren a constituirse, tales como los de educación, solidaridad, salud, previsión, vivienda, el destinado para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales, etc., respetando en todo caso las disposiciones legales que sobre el particular regulen la materia.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo UNIANDES, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

Artículo 40. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo UNIANDES y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 41. Auxilios y Donaciones Patrimoniales. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el Fondo UNIANDES no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Artículo 42. Período del Ejercicio Económico. El ejercicio económico del Fondo UNIANDES será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo 1: Los balances, estados financieros y demás documentos exigidos por la Ley, estarán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo UNIANDES, por un lapso de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43. Aplicación del Excedente. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo a las normas legales vigentes.

1. El 20% para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. El 10% para el Fondo de Auxilios Póstumos.
3. El 10% para el Fondo de Desarrollo Empresarial - FODES.
4. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo UNIANDES desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tuviera antes de su utilización.

Parágrafo 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del FONDO UNIANDES y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.

CAPÍTULO 6: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44. Órganos de Administración: La Administración del Fondo UNIANDES será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 45. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo UNIANDES; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. Un asociado inhábil no tiene posibilidad de participar en la Asamblea y por tanto, no cuenta con voz ni voto para efecto de cualquier proceso de decisión que se realice. Se debe informar a los asociados inhábiles sobre esta condición, las razones por las que adquirieron esta inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

La relación de quienes en definitiva mantengan la condición de asociados inhábiles será firmada y publicada por los miembros de dicho Comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas del Fondo UNIANDES, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo UNIANDES de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Artículo 46. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 47. Convocatoria a Asambleas. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación fecha,

hora, lugar en que se realizará la reunión, así como el Orden del Día y los asuntos que van a someterse a decisión. Dicha convocatoria deberá efectuarse con 15 días hábiles de anticipación y se notificará a los asociados o delegados por medio de los canales de comunicación definidos por la entidad, además de circulares o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas del Fondo UNIANDES y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Cuando en la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control o vigilancia, en la convocatoria se dará a conocer los perfiles requeridos para tales posiciones y las reglas de votación con que se realizará la elección. Así mismo, con anterioridad a la Asamblea donde se realizará dicha elección, el Fondo UNIANDES informará a los asociados el perfil de los candidatos que se hayan postulado.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevó la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 1: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule únicamente a uno de ellos.

Artículo 48. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en

defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 49. Asamblea por Delegados: La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la dispersión geográfica de los asociados o la realización de la Asamblea General de Asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo UNIANDES, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1: El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su participación será válida única y exclusivamente para la asistencia a la Asamblea para el cual fue elegido.

Parágrafo 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

Artículo 50. Participación Mediante Poder en Asamblea General. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado del Fondo UNIANDES.

Ningún asociado podrá representar a más de diez (10) asociados cuando éstos se encuentren laborando en el domicilio del Fondo UNIANDES.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el representante legal y los trabajadores del Fondo UNIANDES, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2: Se consideran justas causas para efectos del presente Artículo:

1. Incapacidad Médica

2. Estudio

3. Viaje en cumplimiento de sus funciones laborales

4. Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 51. Normas Especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el Orden del Día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del Estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes y representados, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría especial diferente.
6. La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y representados. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

7. La elección la efectuará la Asamblea General para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el Reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
8. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria, número de asociados convocados, nombre y número de asociados asistentes y representados; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Así mismo, el Fondo UNIANDES a través de los canales de comunicación establecidos, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.
9. El estudio de las Actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

Artículo 52. Funciones de Asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo UNIANDES.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales y los estatutos.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal con la remuneración correspondiente.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo UNIANDES.

8. Establecer aportes extraordinarios y contribuciones.

9. Los demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

Artículo 53. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo UNIANDES, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para un período de un año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Parágrafo 1: El Fondo UNIANDES permite la reelección de los miembros de Junta Directiva por más de seis (6) periodos anuales consecutivos. Cuando un asociado haya sido miembro de Junta Directiva por más de seis (6) años, una vez que ya no pertenezca a este órgano de administración, deberá esperar al menos un (1) año para poder postularse nuevamente como candidato a cualquier órgano de administración, control o vigilancia.

Artículo 54. Condiciones para ser Elegido Miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil del Fondo UNIANDES con una antigüedad no inferior a tres años.
2. Haber recibido o recibir en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su elección, educación en torno a los principios y valores de las empresas de la Economía Solidaria, así como en los fundamentos básicos de la administración de estas entidades.
3. Tener experiencia en labores directivas, bien sea por haber integrado consejos de directores o consejos de administración o juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, corporaciones o asociaciones u organismos del Sector de la Economía Solidaria o haber formado parte, por no menos de un año, de comités o comisiones permanentes organizadas por el propio Fondo UNIANDES.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.

6. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años, de conformidad con el presente Estatuto, ni por entidad gubernamental, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas durante dicho periodo.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de la Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1: Las condiciones establecidas para ser miembro de Junta Directiva deberán ser acreditadas al momento de la postulación, lo cual debe ser verificado por el Comité de Control Social.

Parágrafo 2: Al momento de la postulación, los candidatos deben manifestar expresamente el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 55. Causales de Remoción de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando, sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente en cualquier momento cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo UNIANDES.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Directiva investigados. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 56. Sesiones y Convocatoria. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Artículo 57. Dimisitencia. Será considerado dimisitente todo miembro de la Junta Directiva que faltara tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente numérico de la propia lista.

Artículo 58. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Gerente y al Suplente, asignarle su remuneración y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo UNIANDES y para el cabal logro de sus fines.
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.

5. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar actos y contratos, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo UNIANDES.
6. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
7. Aprobar el ingreso de asociados, decretar su exclusión y las demás sanciones contempladas en el Estatuto, así como aprobar la permanencia y las prórrogas de permanencia para asociados que hayan cumplido con los requisitos para pensionarse y se encuentren en proceso administrativo o jurídico para definir la entidad que asumirá su pensión.
8. Aprobar la creación y reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
11. Resolver sobre la asociación del Fondo UNIANDES a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
12. Reglamentar los servicios que preste el Fondo UNIANDES.
13. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que la Universidad de los Andes y otros organismos brinden al Fondo UNIANDES, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.
14. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
15. Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo UNIANDES.

- 16.** Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
- 17.** Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- 18.** Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran todos los sistemas de administración de riesgo implementados en el Fondo UNIANDES.
- 19.** Aprobar el código de ética y sus actualizaciones en relación con todos los sistemas de administración de riesgo implementados en el Fondo UNIANDES.
- 20.** Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- 21.** Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 22.** Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento todos los sistemas de administración de riesgo implementados en la entidad, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- 23.** Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
- 24.** Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
- 25.** En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración permanente.
- 26.** A este respecto se concederán atribuciones implícitas a las no asignadas expresamente a las Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo 1. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Empleados del Fondo. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los Empleados del Fondo, los cónyuges y parientes de éstos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil serán de la aprobación de la Junta Directiva del Fondo UNIANDES. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo 2: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 59. Delegación de Funciones. La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente, en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Artículo 60. Gerente. El Gerente es el representante legal de Fondo UNIANDES, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate el Fondo UNIANDES, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año. El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento del Fondo UNIANDES.

Artículo 61. Condiciones para Ejercer el Cargo de Gerente: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Tener título conferido por institución de educación superior, preferentemente que lo acredite como profesional economista o administrador de empresas o contador público o tener estudios de postgrado en estos campos.
2. Demostrar conocimientos relacionados con los principios y valores, de la Economía Solidaria y sus fundamentos legales y administrativos.
3. Tener experiencia en el manejo empresarial por haber desempeñado cargos en entidades públicas o privadas, preferentemente del Sector Solidario o en órganos de dirección.
4. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño profesional.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No estar incurso en incompatibilidades previstas en la ley y el presente Estatuto.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 62. Funciones. Son funciones del Gerente:

1. Nombrar y remover a los empleados del Fondo UNIANDES de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Ejercer y controlar constantemente el área administrativa, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
4. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes del Fondo UNIANDES.
5. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial o extrajudicialmente.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo UNIANDES, en las sumas que le establezca la Junta Directiva.
8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición o constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes.
10. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de Fondo UNIANDES de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
11. Velar por la buena marcha de la institución y administrar sus intereses en concordancia con el Estatuto y en la forma que determine la Junta Directiva.
12. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgo establecidos en el Fondo UNIANDES y sus respectivas actualizaciones.
13. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
14. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
15. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT y todos los sistemas de administración de riesgo establecidos, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo UNIANDES.
16. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y los demás sistemas de riesgo establecidos en el Fondo UNIANDES, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
17. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal de FONDO UNIANDES y ejecutivo superior de la entidad.

Parágrafo 1: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

Parágrafo 2: Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité Control Social.

Artículo 63. Causales de Remoción del Gerente. Son causales de remoción del Gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo UNIANDES.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del Fondo UNIANDES, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del Fondo UNIANDES, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 64. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento del Fondo UNIANDES y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

Artículo 65. Regionales o Seccionales. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el Fondo UNIANDES podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO 7: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 66. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo UNIANDES, éste contará para su inspección y vigilancia con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

Artículo 67. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal del Fondo UNIANDES y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección, la cual solo se podrá hacer hasta por tres (3) periodos consecutivos; igualmente será de libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FONDO UNIANDES. La Junta Directiva reglamentará la inscripción de candidatos.

El servicio de revisoría fiscal será prestado por personas jurídicas autorizadas para el efecto por el organismo gubernamental competente, a través de contador público con matrícula vigente.

Parágrafo 1. Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados del Fondo UNIANDES y serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, reuniendo las siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
4. El Revisor Fiscal no podrá prestar al Fondo UNIANDES servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Artículo 68. Causales de Remoción del Revisor Fiscal. Son casuales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo UNIANDES.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.

3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo UNIANDES.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Artículo 69. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones del Fondo UNIANDES estén conformes con el Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo UNIANDES.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo UNIANDES y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo UNIANDES y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del Fondo UNIANDES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo UNIANDES.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Evaluar los controles establecidos por el Fondo UNIANDES para efectos del cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en materia del SARLAFT.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 70. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 71. Comité de Control Social. El Comité Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al Fondo Uniandes. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Parágrafo 1: El Fondo UNIANDES permite la reelección de los miembros del Comité de Control Social por más de seis (6) periodos anuales consecutivos. Cuando un asociado haya sido miembro del Comité de Control Social por más de seis (6) años, una vez que ya no pertenezca a este órgano de administración, deberá esperar al menos un (1) año para poder postularse nuevamente como candidato a cualquier órgano de administración, control o vigilancia.

Artículo 72. Funcionamiento del Comité de Control Social. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo

justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 73. Condiciones para ser Integrante del Comité De Control Social. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro del Comité.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato al Comité de Control Social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
6. Haber sido asociado del Fondo UNIANDES interrumpidamente durante los tres (3) años anteriores a su elección.
7. Acreditar haber recibido educación en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

Parágrafo 1: Al momento de la postulación, los candidatos deben manifestar expresamente el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto para los miembros del Comité de Control Social.

Artículo 74. Causales de Remoción del Comité de Control Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO UNIANDES.
6. Por anteponer su interés personal a los del Fondo UNIANDES.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 75. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Inscribir, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los fondos de empleados y entidades de la Economía Solidaria.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia del Fondo UNIANDES, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo UNIANDES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.

6. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Los demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, del Revisor Fiscal o de los órganos de administración.

Parágrafo. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

Artículo 76. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo UNIANDES o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo UNIANDES toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

Parágrafo 1: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPÍTULO 8: PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 77. Incompatibilidades y Prohibiciones Estatutarias. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social y los demás empleados del Fondo UNIANDES, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad o segundo (2do.) de afinidad.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en el Fondo UNIANDES, mientras esté actuando como tal.

Artículo 78 - Restricción de Voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del Fondo UNIANDES, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

Artículo 79. Incompatibilidad en los Reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 80. Prohibiciones. No le será permitido al Fondo UNIANDES:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 81. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo UNIANDES, ni ejercer la representación legal del Fondo UNIANDES.

Parágrafo 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del Fondo UNIANDES, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 82. Responsabilidad de la Entidad. El Fondo UNIANDES se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios respectivos y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 83. Responsabilidad ante Terceros. La responsabilidad de los Asociados para con el Fondo UNIANDES de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus Ahorros Permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo UNIANDES y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 84. Responsabilidad de Ex-Asociados. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo UNIANDES con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el Fondo UNIANDES podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y las normas legales pertinentes.

Artículo 85. Responsabilidad de Directivos, Entes de Control y Administración. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y demás empleados del Fondo UNIANDES son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto y los reglamentos cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El Fondo UNIANDES, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO 10: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

Artículo 86. De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 87. Procedimiento para la Conciliación. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva; la Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

Parágrafo 1. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO 11: FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

Artículo 88. - Fusión e Incorporación: El Fondo UNIANDES podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionados entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 89. Escisión. El Fondo UNIANDES se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

Artículo 90. – Transformación. El Fondo UNIANDES podrá transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial

Artículo 91. - Causales de Disolución y Procedimiento de Liquidación. El Fondo UNIANDES podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el Fondo UNIANDES.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Parágrafo 1. Disolución y liquidación de la Universidad de los Andes. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo de asociación, los asociados del Fondo UNIANDES podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo

establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo UNIANDES deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 92. Normas y procedimientos aplicables. Disuelto el Fondo UNIANDES se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las entidades que determinan el vínculo de asociación, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 93. Destino del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la Universidad de los Andes, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO 12: CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 94: Generalidades sobre los Conflictos de Intereses. En el presente Estatuto se entiende como conflicto de interés a cualquier decisión, situación, actividad o evento, en el cual los intereses personales o profesionales interfieren con las funciones, deberes y prohibiciones derivadas de la participación en los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo UNIANDES (Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento), así como de las actividades laborales de los funcionarios de la entidad.

Para el cumplimiento de los objetivos y la función del Fondo UNIANDES, se requiere de la integridad ética de quienes conforman los órganos de administración control y vigilancia, así como de sus funcionarios. Se asume como regla su compromiso, buen criterio y transparencia, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos profesionales y personales y para el manejo de las situaciones que conlleven a un eventual conflicto de interés. En consecuencia, lo establecido en el presente Estatuto no reemplaza los límites que individualmente cada persona establezca a sus acciones y decisiones, siendo en todo momento coherentes con las funciones, deberes y prohibiciones propias de su cargo, en concordancia con los principios que orientan la operación de la entidad.

Las personas que hacen parte de los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo UNIANDES y sus funcionarios, son responsables de hacer primar de manera clara y efectiva los intereses de la entidad sobre el interés propio o de sus familiares, además de evitar el surgimiento de cualquier evento que constituya un potencial conflicto de interés o de dar a conocer sobre las situaciones que puedan generarlo.

Artículo 95: Declaración Explícita sobre Eventuales Conflictos de Intereses. Las personas que hacen parte de los órganos de administración, control y vigilancia, así como sus funcionarios, son responsables de realizar las declaraciones explícitas sobre reales, eventuales o potenciales conflictos de interés, dadas las funciones, acciones, compromisos o responsabilidades propias de su cargo y el tipo de decisiones que deben tomar. Esta declaración debe ser realizada ante la instancia pertinente, bien sea anualmente o en el momento que se presente una situación generadora de conflicto de interés.

Artículo 96: Situaciones Generadoras de Eventuales Conflictos de Intereses para Integrantes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia del Fondo y sus funcionarios. Todas las situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés para los Integrantes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia del Fondo y sus funcionarios, así como las acciones derivadas en cada caso serán reglamentadas por la Junta Directiva a través del Código de Ética, Conducta, Gobierno y Conflictos de Interés.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 98. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo UNIANDES.

Artículo 99. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La junta directiva podrá proponer reformas, las cuales deben ser presentadas con la convocatoria de la asamblea correspondiente. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

No obstante lo anterior el Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

Artículo 100. Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo UNIANDES, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para

sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por mayoría calificada de votos en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día miércoles 19 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, Ley 1391 del 2010, Decreto Ley 1481 de 1989, el Decreto 962 de 2018 y a las demás exigencias del requerimiento estatutario.

Firman,

Original Firmado

**ANGELA PATRICIA
QUITIAN**

Presidente de la Asamblea
Asociado al Fondo UNIANDES

Original Firmado

**ELIZABETH
VIVAS MONTENEGRO**

Secretario de la Asamblea
Gerente y Representante Legal

Original Firmado

**ADRIANA
BECERRA SIERRA**

Vicepresidente de la Asamblea
Asociada al Fondo UNIANDES